



Sesión de 11 de febrero de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Delegado del Servicio Provincial del ICONA.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria y Cámara Local Agraria.- Don Manuel Couro Anido, representante de la Diputación y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte CASTRO VALENTE Y BARREIRAS, del lugar de Confurco, parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que los vecinos de Confurco, parroquia de Herbón, municipio de Padrón, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal por la indicada parroquia de Herbón, conocido por el Monte de CASTRO VALENTE Y BARREIRAS, de una superficie de 90 Has. que limita al Norte con monte de Bandin y monte de Morono. Sur: Monte de Puente Cesures y Valga. Este: demarcación de Santa Marina de Barcala (La Estrada) y Oeste: Agros de las aldeas de Confurco y Los Condes.--

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo, el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró Mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----



2º CONSIDERA NDO: Que los vecinos de Confurco, parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participaciones inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Confurco, de la parroquia de Herbón, Ayuntamiento de Padrón, de esta Provincia, que, con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de montes vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "CAS-
TRO VALENTE Y BARREIRAS" que se describe en el primero de los Resultan-
dos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Mu-
nicipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase
incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspon-
diente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Fores-
tal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de pla-
zo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo
dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta
y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a trece de agosto de mil
novecientos ochenta .-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

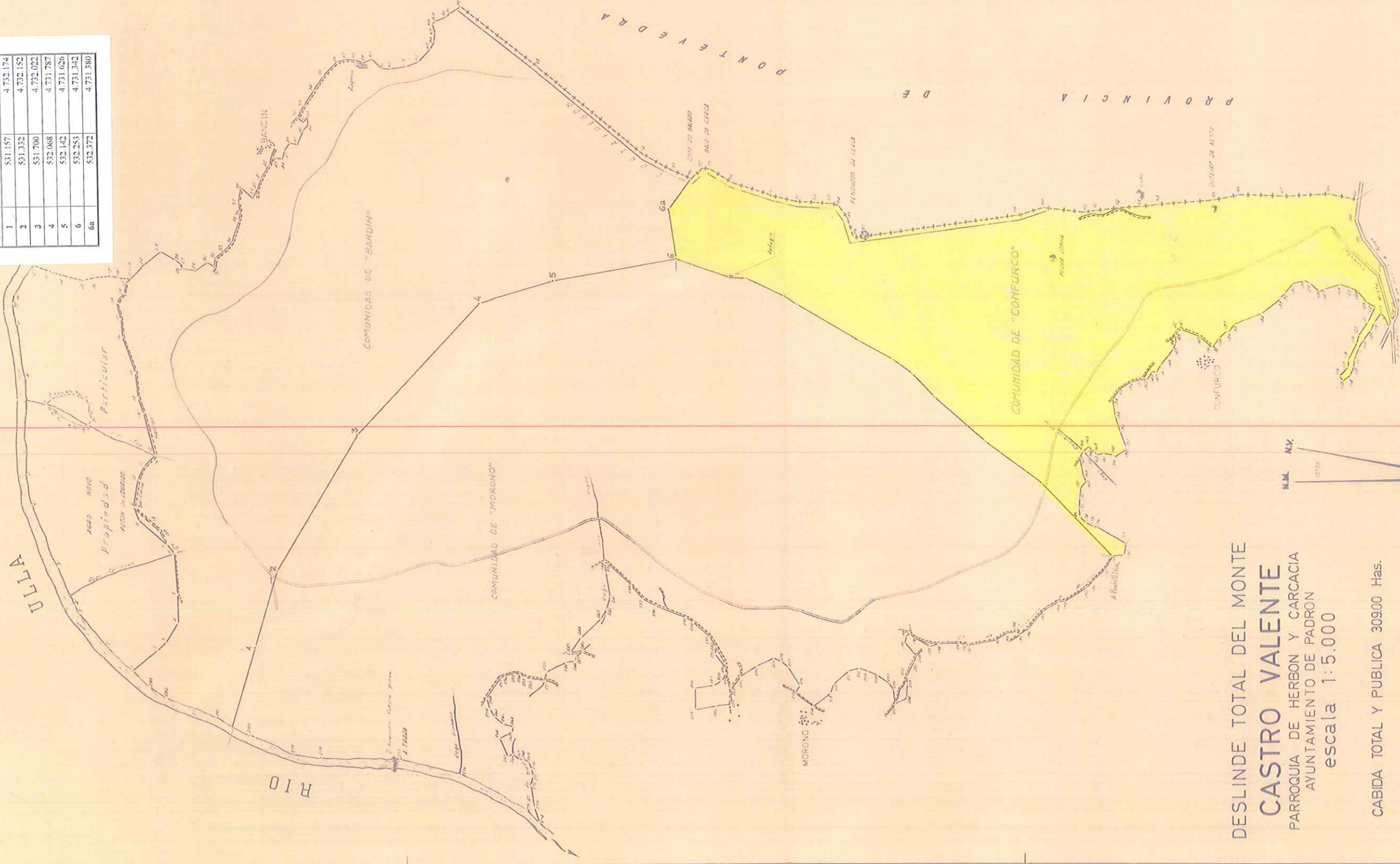
MA



J. E. Maguie

Deslinde entre os MVMC de Morono e Bandin

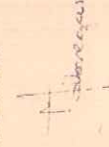
Chano	X	Y
1	531.157	4.732.174
2	531.332	4.732.152
3	531.700	4.732.022
4	532.068	4.731.787
5	532.142	4.731.626
6	532.253	4.731.342
6a	532.372	4.731.380



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
CASTRO VALENTE
PARROQUIA DE HERBON Y CARCACIA
AYUNTAMIENTO DE PADRON
escala 1:5.000

CABIDA TOTAL Y PUBLICA 30900 Has.

LA CORUÑA
EL INGENIERO



PROYECTOS

COLINDANCIA

1-21	Agua Viva de Bandin
21-25	Agua Viva de Bandin y Agua Viva de Morono
25-26	Agua Viva de Morono
26-27	Agua Viva de Morono
27-28	Agua Viva de Morono
28-29	Agua Viva de Morono
29-30	Agua Viva de Morono
30-31	Agua Viva de Morono
31-32	Agua Viva de Morono
32-33	Agua Viva de Morono
33-34	Agua Viva de Morono
34-35	Agua Viva de Morono
35-36	Agua Viva de Morono
36-37	Agua Viva de Morono
37-38	Agua Viva de Morono
38-39	Agua Viva de Morono
39-40	Agua Viva de Morono
40-41	Agua Viva de Morono
41-42	Agua Viva de Morono
42-43	Agua Viva de Morono
43-44	Agua Viva de Morono
44-45	Agua Viva de Morono
45-46	Agua Viva de Morono
46-47	Agua Viva de Morono
47-48	Agua Viva de Morono
48-49	Agua Viva de Morono
49-50	Agua Viva de Morono
50-51	Agua Viva de Morono
51-52	Agua Viva de Morono
52-53	Agua Viva de Morono
53-54	Agua Viva de Morono
54-55	Agua Viva de Morono
55-56	Agua Viva de Morono
56-57	Agua Viva de Morono
57-58	Agua Viva de Morono
58-59	Agua Viva de Morono
59-60	Agua Viva de Morono
60-61	Agua Viva de Morono
61-62	Agua Viva de Morono
62-63	Agua Viva de Morono
63-64	Agua Viva de Morono
64-65	Agua Viva de Morono
65-66	Agua Viva de Morono
66-67	Agua Viva de Morono
67-68	Agua Viva de Morono
68-69	Agua Viva de Morono
69-70	Agua Viva de Morono
70-71	Agua Viva de Morono
71-72	Agua Viva de Morono
72-73	Agua Viva de Morono
73-74	Agua Viva de Morono
74-75	Agua Viva de Morono
75-76	Agua Viva de Morono
76-77	Agua Viva de Morono
77-78	Agua Viva de Morono
78-79	Agua Viva de Morono
79-80	Agua Viva de Morono
80-81	Agua Viva de Morono
81-82	Agua Viva de Morono
82-83	Agua Viva de Morono
83-84	Agua Viva de Morono
84-85	Agua Viva de Morono
85-86	Agua Viva de Morono
86-87	Agua Viva de Morono
87-88	Agua Viva de Morono
88-89	Agua Viva de Morono
89-90	Agua Viva de Morono
90-91	Agua Viva de Morono
91-92	Agua Viva de Morono
92-93	Agua Viva de Morono
93-94	Agua Viva de Morono
94-95	Agua Viva de Morono
95-96	Agua Viva de Morono
96-97	Agua Viva de Morono
97-98	Agua Viva de Morono
98-99	Agua Viva de Morono
99-100	Agua Viva de Morono



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 15-9-78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado "CASTRO VALENTE Y BARREIRAS" sito en el lugar de Confuroo Parroquia de Herbón Ayuntamiento de Padrón

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado "CASTRO VALENTE" número 254 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 4-7-70 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Herbón y Carcacia del Ayuntamiento de Padrón y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 27-1-78 Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 21-2-41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA

Los datos referentes al monte han sido plasmados teniendo en cuenta los suministrados por ese Jurado, dado que se carece de la preceptiva información previa administrativa.

Se adjunta plano de situación del Monte Castro Valente

Croquis del monte CASTRO VALENTE Escala 1:50.000

